

H.H. M.M.

SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
Ciudad

GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DIAZ, mayor de edad, avecindado y domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.114.418 expedida en Medellín, por medio del presente documento, confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Abogado CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS A., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.216.243 expedida en Manizales, Abogado en ejercicio con T.P. No. 26.753 C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Acción de Tutela contra MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN MINISTERIO PÚBLICO con el propósito de salvaguardar mis derechos de: igualdad, mínimo vital y debido proceso.

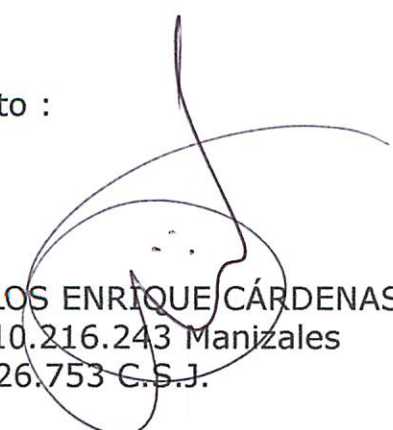
Mi poderdante queda facultado en los términos del Art. 77 C.G.P. y en todas aquellas demás facultades necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,



GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DIAZ
c.c. 70.114.418 Medellín

Acepto :



CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS A.
c.c. 10.216.243 Manizales
T.P. 26.753 C.S.J.

Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

Manizales 26 AGO 2016

Presentado personalmente para su autenticación

Por Gustavo Arismo

Con C.C. N° 2014418

T.P. ANC

Recibido por ANC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas
JEFE

Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

Manizales 26 AGO 2016

Presentado personalmente para su autenticación

Por Cedro E. Cordero

Con C.C. N° 10216243

T.P. 26293

Recibido por ANC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas
JEFE

Manizales, Agosto 26 de 2016

HONORABLES MAGISTRADOS
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
REPARTO
LA CIUDAD

**ACCIONADO: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL y
la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
ACCIONANTE: CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS
C.C 10.216.243
T.P. 26753 DEL CSJ**

CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS titular de la cedula de ciudadanía No. **10.216.243** y **T.P. 26753 del CSJ**, acudo ante su despescho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales, amenazados, vulnerados, y en procura al amparo del DERECHO A LA IGUALDAD Y DERECHO AL MÍNIMO VITAL Y OTROS QUE RESULTAREN PROBADOS en relación con el señor Guillermo Eugeni Arismendy Díaz Procurador Judicial II 12 Penal Apoyo a Víctimas, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Mi poderdante se desempeña en la actualidad en el cargo de PROCURADOR 12 JUDICIAL II PENAL APOYO A VICTIMAS CODIGO 3PJ-EC en la ciudad de MANIZALES. Las constancias de su respectivo nombramiento y posesión reposan en los archivos de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la Carrera 5ª N° 15-80 de la ciudad de Bogotá D.C, dependencia a donde solicito se oficie de ser necesaria la acreditación de tal calidad.
2. El señor Procurador General de la Nación, profirió la Resolución No.040 del 20 de enero de 2015, "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad" y procede a dar la apertura y

Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria.

6. Para tal efecto realizo la convocatoria 004-2015 en la que divulga las condiciones para proveer un cargo de Procurador Judicial II APOYO A VICTIMAS, para la ciudad de MANIZALES
7. En la citada Resolución No. 040 que es la convocatoria para proveer todos los cargos se destaca como indica el cuadro de referencia que para la ciudad de Manizales se convocó a concurso para proveer 5 cargos de PROCURADORES JUDICIALES PENALES II

Concurso Abierto Pr: x 2015-004 x

https://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home_1/recursos/convocatorias/21012015/2015-004.pdf

CARGOS A PROVEER			
Procuraduría Judicial II Arauca (1 cargo)	Procuraduría Judicial II Yopal (2 cargos)	Procuraduría Judicial II Villavicencio (5 cargos)	Procuraduría Judicial II Florencia (2 cargos)
Procuraduría Judicial II Mocoa (1 cargo)	Procuraduría Judicial II San José del Guaviare (1 cargo)	Procuraduría Judicial II Quibdó (2 cargos)	Procuraduría Judicial II Popayán (3 cargos)
Procuraduría Judicial II Pasto (5 cargos)	Procuraduría Judicial II Tuluá (1 cargo)	Procuraduría Judicial II Cartago (1 cargo)	Procuraduría Judicial II Buga (4 cargos)
Procuraduría Judicial II Cali (13 cargos)	Procuraduría Judicial II Riohacha (2 cargos)	Procuraduría Judicial II Sincelejo (2 cargos)	Procuraduría Judicial II San Andrés Islas (1 cargo)
Procuraduría Judicial II Montería (4 cargos)	Procuraduría Judicial II Valledupar (4 cargos)	Procuraduría Judicial II Barranquilla (11 cargos)	Procuraduría Judicial II Santa Marta (5 cargos)
Procuraduría Judicial II Cartagena (3 cargos)	Procuraduría Judicial II Neiva (4 cargos)	Procuraduría Judicial II Pereira (4 cargos)	Procuraduría Judicial II Manizales (5 cargos)
Procuraduría Judicial II Ibagué (6 cargos)	Procuraduría Judicial II Santa Rosa de Viterbo (2 cargos)	Procuraduría Judicial II Tunja (3 cargos)	Procuraduría Judicial II Pamplona (1 cargo)
Procuraduría Judicial II San Gil (2 cargos)	Procuraduría Judicial II Cúcuta (7 cargos)	Procuraduría Judicial II Bucaramanga (11 cargos)	Procuraduría Judicial II Medellín (20 cargos)
Procuraduría Judicial II Armenia (3 cargos)		Procuraduría Judicial II Bogotá D.C. (67 cargos)	

1528
29/07/2016

- 4
8. En ninguna de LAS CONVOCATORIAS como puede apreciarse figura el cargo de **PROCURADOR JUDICIAL II PENAL DE APOYO A VICTIMAS en la ciudad de Manizales o ninguna otra ciudad**, en tanto que si incluyó dentro de los disponibles para ser provisto el cargo de procuradores judiciales penales de planta ordinaria.
 9. Mediante la Resolución 357 de 11 de julio de 2016, se establece la lista de elegibles a los cargos de Procurador Judicial II código y Grado 3PJ-EC, Dependencia Procuraduría Delegada para el Ministerio en Asuntos Penales, SIN QUE EN LA PRECITATA RESOLUCION se haga mención alguna a los cargos de procurador judicial penal APOYO A VICTIMAS.
 10. La creación del cargo de Procurador **12 JUDICIAL II DE APOYO A VICTIMAS**, obedeció a una situación **concreta de Transitoriedad, como lo son todos los cargos de Procuradores Judiciales I y II de Apoyo a Víctimas**, toda vez que la Resolución No. 417 del 12 de septiembre de 2013, "por medio de la cual modifica la composición y se reglamenta el funcionamiento de las comisiones y subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional", con el fin de fortalecer la articulación de las diferentes instancias del Ministerio Público, resultó necesario la creación de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y las Comisiones Regionales y Distrital de Bogotá del Ministerio Público para la Justicia Transicional mediante Resolución 218 del 4 de julio de 2012, es de allí que parte la creación de los cargos de Procuradores Judicial I y II de Apoyo a Víctimas contemplados.

Este cargo está definido en esa parte artículo 4 de la Resolución 417 del 12 de septiembre que modificó la Resolución 218 del 4 de julio de 2012, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: En cada Departamento se establecerá una comisión Regional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y estará constituida por los siguientes funcionarios.

- Procurador Regional
- Procuradores provinciales
- Coordinador de procuradores judiciales en lo penal
- Un representante de los procuradores judiciales de víctimas, si lo hubiere..."

5

Esto indica que la Justicia Transicional es una Comisión creada por exigencia de la Corte Constitucional en materia de seguimiento de la política pública de atención integral a las víctimas de desplazamiento forzado.

Es allí donde se vulneran los derechos de mi poderdante y existe una violación al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que no existe una convocatoria específica, para Procurador Judicial II Apoyo a Víctimas Código y Grado 3PJ-EC, y, si está ofertando mi cargo como Procurador Judicial II Código y Grado 3PJ-EC, violatorio de todo orden legal y constitucional, por consiguiente la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, no podía abrir un Concurso de Méritos para proveer cargos que no estuvieran legal, expresa y definitivamente incorporados como tal en la PLANTA GLOBAL, autorizada por normas constitucionales, legales o normas que regulen el Régimen de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, (Artículo 122 Constitucional).

"Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente...."

Tampoco la Universidad de Pamplona podía convocar a examen ni examinar a los procuradores judiciales penales de apoyo a víctimas porque dichos cargos no fueron llamados a concurso en la resolución 040 indicada y porque no podían ser evaluados si aquéllos no pertenecen a las funciones ordinarias desempeñadas por el resto de procuradores penales sino que con cargo a una legislación especialísima con un presupuesto especialísimo para unas funciones especialísimas la ley 975 y la 1448 y 1424 y los Decretos 2246 y 2247 de 2011 así lo dispusieron

De otro lado no existe un acto administrativo de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION que establezca como equivalente el cargo de Procurador Judicial II APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3PJ-EC, a PROCURADOR JUDICIAL PENAL CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, y como está indicado y demostrado en el numeral 1° de los HECHOS de esta TUTELA, nunca mi poderdante fue nombrado como PROCURADOR JUDICIAL II PENAL CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, sino como PROCURADOR JUDICIAL II DE APOYO A VICTIMAS, y de existirlo bajo la gravedad del juramento manifiesto que nunca se ha notificado de ello, ni existe publicación alguna en la página Web., que indique que este cargo de Procurador Judicial II APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3PJ-EC y PROCURADOR JUDICIAL PENAL CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, sea idéntico al de procurador judicial penal planta ordinaria, así se tenga

bajo el encargo que no la competencia regular, de la Delegada del Ministerio Publico para Asuntos Penales¹.

11. Con el acto administrativo contenido en la Resolución 357 de julio 11 de julio de 2016 publicada en la Página Web DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, que contiene la listas de elegibles para proveer los cargos para la ciudad de Manizales, se estará generando una falsa expectativa a los concursantes, en su artículo Primero, estableció 208 cargos en estricto orden de mérito dentro de la convocatoria 040-2015, para proveer el empleo PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, que se distribuirán en las diversas ciudades de Colombia, porque en aquellas donde exista este cargo PROCURADOR JUDICIAL II DE APOYO A VICTIMAS como en el caso del Doctor Guillermo Eugenio Arismendy Díaz en la ciudad de Manizales, no podrá dar cumplimiento a lo que la Resolución estableció, porque el cargo PROCURADOR JUDICIAL II DE APOYO A VICTIMAS no es de la PLANTA GLOBAL ordinaria de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Es más, dichos cargos fueron creados por un tiempo determinado y por normas que son esencialmente diversas a la contenida en el decreto ley 262 de 2000. Por lo que mal hace el nominador haciendo convocatoria en razón de la inexequibilidad de una norma, para arropar con la túnica de Neso de la ignominia a todos lo que por ley no hacen parte de la misma panta de personal ni con cargo a idéntico presupuesto, pues para esos cargos de procuradores judiciales penales de apoyo a víctimas, me refiero a las leyes 975 de 2005, 1424 de 2010 y demás normas complementarias.

12. Con el nombramiento en los cargos de un Procurador Judicial II Código y Grado 3PJ-EC apoyo a víctimas, para la ciudad de Manizales, como para las otras ciudades donde se encuentren Procuradores Judiciales II Apoyo a Victimas, El Procurador General de la Nación, incurrirá en la violación de la decisión de la Corte Constitucional sobre la JUSTICIA TRANSICIONAL, y la vigilancia que exige la misma a través de los Autos de Seguimiento a la Sentencia de Tutela 025 de 2004 **ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LA POBLACION DESPLAZADA**, toda vez que la Procuraduría General de la Nación no tendría en el cargo de Procurador Judicial II Código y Grado 3PJ-EG, la forma de desarrollar lo establecido por la decisión de la Corte Constitucional, y tendría en su defecto que asignarle funciones de Apoyo a Victimas y esto no fue lo que dijo

la Corte, ella ordenó la implementación de una Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado.

Sumado a lo anterior se advierte que la norma arropada con la inexequibilidad lo fue el artículo 1 del decreto ley 262 de 2000 y JAMAS, las normas que crearon las procuradurías judiciales DE APOYO A VICTIMAS, normas estas que gozan en su plenitud de legalidad y vigencia plenas, razón de mas para que no se hubiera podido convocar la provisión de dichos cargos pues estos no hacen parte de la planta global de la entidad, sino que se crearon con cargo a presupuestos adicionados y para funciones especiales y específicas en la procuraduría general de la nación. y por tiempo determinado y limitado en el tiempo.

Sumado a lo anterior se advierte que la norma arropada con la inexequibilidad lo fue el artículo 1 del decreto ley 262 de 2000 y JAMAS, las normas que crearon las procuradurías judiciales DE APOYO A VICTIMAS, normas estas que gozan en su plenitud de legalidad y vigencia plenas, razón de más para que no se hubiera podido convocar la provisión de dichos cargos pues estos no hacen parte de la planta global de la entidad, sino que se crearon con cargo a presupuestos adicionados y para funciones especiales y específicas en la procuraduría general de la nación. y por tiempo determinado y limitado en el tiempo.

13. Mediante Decreto 1398 del 8 de agosto de 2016 el Procurador General, nombró a la señora Ramírez Carvajal en el cargo que hasta hoy ocupo en provisionalidad como queda dicho en el referido Decreto.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Debido al alto grado de afectación y vulneración a que podría quedar sometido mi poderdante al momento de las posesiones de la lista de elegibles y ya nombrados, contemplados en la Resolución 357 del 11 de julio de 2016, **PORQUE NO EXISTIÓ CONVOCATORIA PARA PROCURADORES JUDICIALES II APOYO A VICTIMAS CÓDIGO Y GRADO 3PJ-EC**, bajo los parámetros de la convocatoria 004-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, como tampoco en esta convocatoria se encuentra contemplada la Resolución 417 del 12 de septiembre de 2013, que crea las comisiones y subcomisiones de la Justicia Transicional, y permite enunciar el artículo 229 de nuestra carta, el desconocimiento en cualquier forma del derecho **a la igualdad y al debido proceso** en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente

comporta una vulneración del derecho, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

EL DERECHO A LA IGUALDAD, en la convocatoria 004-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, se publicaron para concurso cinco (5) cargos PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, desconociendo el cargo de **PROCURADOR JUDICIAL II APOYO A VICTIMAS CÓDIGO Y GRADO 3PJ-EC** para la ciudad de Manizales.

No existe por lo tanto un trato igualitario y si lesivo para quien ostenta actualmente el cargo, y la protección es necesaria para evitar una decisión que favorezca a una persona de la lista de elegibles de la convocatoria 004-2015 en perjuicio de otra, del cual su cargo no salió a concurso (PROCURADOR JUDICIAL II DE APOYO A VICTIMAS CODIGO Y GRADO 3PJ-EC), evitando el desequilibrio del ordenamiento jurídico por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Magistrado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

1. Ordenar al Procurador General de la Nación, Abstenerse de realizar el nombramiento del cargo de un (1) Procurador Judicial II Penal 3PJ-EC en el Cargo de **Procurador Judicial II APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3PJ-EC** en la ciudad de Manizales.
2. Tutelar los derechos fundamentales a igualdad y debido proceso disponiendo que mi poderdante al menos mientras se dispone la acción legal correspondiente pueda permanecer en el cargo de **Procurador Judicial II APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3PJ-EC** en la ciudad de Manizales, por no haber sido convocado dentro del concurso de méritos para la convocatoria 000-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, y termino con la lista de elegibles al cargo de Procurador Judicial Penal II Código y Grado 3PJ-EC, y recientemente con el nombramiento de la ciudadana **Marcela Ramírez** en dicho cargo. Por esa razón solicito proteger al Doctor **Arismendy Díaz** al menos de manera temporal en relación con la posible violación inminente de sus derechos a la igualdad y debido proceso a causa del nombramiento ilegal que se efectuó recientemente y para que se suspenda la posesión. La señora en

9

cuestión fue nombrada por el Procurador General mediante Decreto 3798 de 8 de agosto de los corrientes para que se posesión en el cargo que actualmente mi prohijado ocupa.

3. en consecuencia ordenar al Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION que no dé aplicabilidad a la lista de elegibles de la convocatoria 004-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, hasta que la ley no disponga otra cosa en relación con la condición del Cargo de **Procurador Judicial II APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3PJ-EC**.

4. Consecuentemente con lo anterior se ordene al procurador general, que se abstenga de dar posesión a la señora Ramírez Carvajal por las potísimas razones antes expuestas+-----

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales de mi cliente me permito aportar las siguientes pruebas

1. Documentales.

- Copia del Decreto 3798 de 8 de agosto de 2016 por medio del cual se nombra a la señora Ramírez Carvajal.
- Copia de la Sentencia de Tutela proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en relación con idéntica situación fáctica y jurídica sometida a consideración.
- Decreto número 2363 de 9 de julio de 2012 de Nombramiento como Procurador 12 Judicial II Apoyo a Víctimas CODIGO 3 PJ-GRADO EC para la ciudad de Manizales conforme a las leyes 1424 de 2010 y 975 de 2005 citadas lo mismo que los decretos que se enuncian.
- Resolución 273 del 27 de mayo de 2016, que modifica la resolución 550 del 7 de noviembre de 2013 que reglamenta el funcionamiento de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y sus comisiones regionales y subcomisiones
- Resolución 550 de 7 de noviembre de 2013 por medio de la cual el procurador general reglamenta e integra la normatividad vigente sobre la conformación y funcionamiento de las comisiones y subcomisiones del ministerio público para la justicia transicional.

- Resolución 417 de 12 de septiembre de 2013 por medio de la cual modifica la composición y se reglamenta el funcionamiento de las comisiones y subcomisiones del ministerio público para la justicia transicional.
- Copia de la convocatoria 004 de 2015
- Resolución 040 del 20 de enero de 2015 “por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales de la Entidad”. convocatoria 040-2015.
- Resolución 357 del 11 de Julio del 8 de julio de 2016 “por medio del cual se establece una lista de elegibles, dentro de la convocatoria 011 de 2015.
- Decreto 2246 de 28 de junio de 2011
- Decreto 2247 de 28 de junio de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos.

- Decreto 1411 del 12 mayo de 2014
- Decreto 1619 del 21 de abril de 2015.
- Decreto 4514 de noviembre 10 de 2015.
- Decreto 1586 del 19 de abril de 2016.

Ley 975 de 2005, ley 1424 de 2010

Decretos 2246 y 2247 de 2011 reglamentarios de las leyes indicadas.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Los derechos analizados, obligatoriamente deben interpretarse en su conjunto, ya que con un solo acto de cualquier autoridad pueden afectarse a la vez varios derechos fundamentales, Ha sido consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En la sentencia T-061 de 2.002, la Corte Constitucional fija los siguientes criterios con relación a este derecho fundamental

“La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas

a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que “Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....” (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental sea través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia.

12

21 de mayo

Así, la Corte ha sostenido que: *"...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."*

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado y, menos aún, permitirse la procedencia de la acción de tutela.

Por lo tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, o en su defecto asumir las consecuencias adversas que se deriven de su conducta omisiva.

COMPETENCIA

Es usted Honorable Magistrado competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos.

JURAMENTO

Manifiesto al Honorable Tribunal Superior, bajo la gravedad del juramento, que no se ha interpuesto Acción Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad y la que en su momento había sido presentada por este asunto ante otra autoridad judicial fue oportunamente retirada para corregir yerros y adicionar jurídicamente la pretensión.

ANEXOS

- Copia para el traslado a los accionados
- Los documentos que relaciono como pruebas

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE.

Como Se ha tenido conocimiento, según el documento que aporfo de que la señora Marcela Ramirez Carvajal fue nombrada por el Procurador General, mediante decreto 3798 de 8 de agosto de los corrientes, en el cargo que en la actualidad ocupa mi poderdante, fácil resulta inferir que si la señora en cuestión llegara a posesionarse estando en curso este trámite de amparo constitucional se convertiría en irrelevante la continuación o persistencia en la reclamación del amparo constitucional, razón por la cual le solicito con toda atención que se adopten las medidas suficientes y necesarias tendientes a evitar el perjuicio irremediable derivado de la eventual posesión de la señora en cuestión, presumiblemente anunciado para los próximos días.

Para ello, solicito de manera respetuosa ordenar o adoptar una **medida provisional urgente** que evite un perjuicio que puede resultar irremediable y que igualmente traiga como consecuencia un eventual detrimento patrimonial para la nación con la adopción de medidas que, a futuro, conlleven indemnizaciones o reintegros al cargo que ocupa mi cliente en la actualidad como **PROCURADOR 12 JUDICIAL II PENAL APOYO A VICTIMAS.**, DE CONFORMIDAD CON los decretos 2246 y 2247 de 2011 y que son reglamentación de lo ordenado en las leyes 975 de 2005 y 1424 de 2010.

Puesto que no fue el suyo un nombramiento en planta ordinaria, sino un nombramiento especial proveniente de legislación especial, con funciones especialísimas y con cargo especialísimo y aun por tiempo determinado, lo que no ocurre con el resto de procuradurías judiciales penales de que trata el decreto ley 262 de 2000 en su artículo 183, norma esta que sí fue declarada inexecutable por la corte constitucional, como no lo fueron las normas de que tratan los cargos de **PROCURADORES JUDICIALES PENALES APOYO A VICTIMAS**

EL DECRETO en virtud del cual se hizo aquél nombramiento no lo fue en provisionalidad ni fue con cargo a lo reglado en el artículo 183 inexecutable del decreto ley 262 de 2000, sino con cargo a una legislación ya enunciada, cuya asequibilidad no ha sido rebatida.

Por lo anterior, si llegara a posesionarse la persona que ha sido nombrada, se da por terminada la vinculación laboral del Doctor Arismendy que ocupa este mismo cargo en la actualidad, lo cual conllevaría la presentación de otros graves e irremediables perjuicios para él.

Por tanto, las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable, han de ser urgentes. Se debe decretar como medida provisional urgente la suspensión de la posesión de quien fuera nombrada que lo es la señora arriba enunciada

De acuerdo con lo que ha indicado la corte constitucional en reiterada y pacífica jurisprudencia, se entiende que es irremediable el perjuicio cuando continuaran su curso las circunstancias de hecho, afectando a la persona que se halle en riesgo de afectación de un derecho fundamental y puede tornarse inminente o inevitable la lesión grave de un bien jurídicamente protegido. De manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del estado, ya en forma directa o como mecanismo transitorio, como se deduce de la sentencia T-225 de 1993. M:P: Vladimiro Naranjo

NOTIFICACIONES

- Las accionadas MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL a quien se localiza en el piso 4° del Palacio Nacional en la Sede del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION MINISTERIO PUBLICO recibirá Notificaciones en la carrera 5 No. 15-80 piso 27 de la ciudad de Bogotá.
- El accionante **CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS** titular de la cedula de ciudadanía No. **10.216.243** y **T.P. 26753** del CSJ. En representación Del Doctor Guillermo Eugenio Arismendy Díaz. En la carrera 24 N° 22.02 Edificio Plaza Centro, oficina 505. Tel. 8842230 y 3108302558.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS
Cedula de ciudadanía No. **10.216.243**
T.P. **26753** del CSJ.



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE MANIZALES	
PRESENTACIÓN PERSONAL DE DEMANDA 26 AGO 2016	
Manizales, _____	presentado
PERSONALMENTE por su signatario para autenticación quien se identificó con los documentos que aparecen al pie de su firma	
Responsable Oficina Judicial: <i>Claudio</i>	